



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
01679-2010-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA – PIURA 2015**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CECILIA SUSYBELL RENGIFO RIVAS

ASESOR

Abog. Elvis Marlon Guidino Valderrama

**PIURA– PERÚ
2015**

Jurado Evaluador

Mag. Carlos Cesar Cueva Alcántara
Presidente

Mag. María Violeta de Lama Villaseca
Secretaria

Mag. Luis Enrique Venegas Morales
Miembro

AGRADECIMIENTO

A quienes hacen posible que lleve a cabo esta tesis sin descripción alguna.

CECILIA SUSYBELL RENGIFO RIVAS

DEDICATORIA

A mi Hijo Sebastián por quien alcanzo mis metas.

CECILIA SUSYBELL RENGIFO RIVAS

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01679-2010-0-2001-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Piura, 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, Motivación, Sentencia y Separación de hecho.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, divorce on grounds of adultery, separation of fact and according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N ° **01679-2010-0-2001-JR-FC-02**, the Judicial District of Piura, 2015. It kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective, cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, high, high; and the judgment of second instance: high, medium and medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: Quality, Divorce, Motivation, Judgment and Separation in fact.

INDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
I.- INTRODUCCION.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1.- ANTECEDENTES.....	15
2.1.2.-BASES TEÓRICAS.....	17
2.2.1.- Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	17
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	18
2.2.2.1.2. La competencia.....	19
2.2.2.1.3. El proceso.....	20
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	21
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	23
2.2.2.1.6. El proceso civil.....	25
2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	25
2.2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	26
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	27
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	29
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	29

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio... ..	30
2.2.2.1.11. La sentencia	31
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	31
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....,	31
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	32
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	32
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	32
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto... ..	34
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	35
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	36
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho... ..	36
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	38
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.2.1.12.1. Concepto... ..	38
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio... ..	40
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio. 41	
2.2.2.2.2.1. El matrimonio	
2.2.2.2.3. El divorcio.....	43
2.2.2.2.3.1 Concepto	44
2.2.2.2.3.2.- Clases de Divorcio	45
2.2.2.2.3.3.- La separación de hecho como causal de divorcio.....	45
2.2.2.2.4. La separación de hecho.....	46

2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio...	47
2.3.-MARCO CONCEPTUAL	51
III.- METODOLOGIA	52
3.1. Tipo y nivel de investigación...	53
3.2. Diseño de investigación...	54
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio...	54
3.4. Fuente de recolección de datos	55
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	55
3.6. Consideraciones éticas	56
3.7. Rigor científico...	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva	59
Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa	64
Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva	89
Resultados de la sentencia de segunda instancia	92
Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva	92
Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa	97
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	106
Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	106
Cuadro 8: Calidad de Sentencia de Segunda Instancia	108

I.- INTRODUCCION

El conocimiento de la calidad de las sentencias en un determinado proceso judicial nos permite observar el contexto temporal y espacial en el que se dictan, ya que las sentencias son en realidad el resultado de las acciones de quienes actúan de palabra y de hecho. representar al país.

En el contexto internacional:

José Ma. RICO y Luis SALAS nos dice que el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Se entiende por administración de justicia al conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

(Urteaga, 2009) América Latina, durante la década de los noventa, se ha caracterizado por una saturación de los despachos judiciales y una falta de eficacia del sistema judicial para poder operar y brindar una solución a los conflictos de intereses que se presentan a diario. Con esto, se ha producido una fuerte desconfianza de los ciudadanos en el órgano administrador de justicia, muchas veces llegando extremos de buscar obtener justicia con sus propias manos.

La Universidad de Barcelona (2013) indica que en la administración de justicia en España prima la frase “el que puede, puede”, es decir, quien tiene el poder, ya sea económico o político puede obtener una resolución a su gusto o medida, resolviendo conforme a lo que le conviene, sin importar si se cuenta con una base o fundamento jurídico, evidenciándose con ello, una falta total de independencia y de imparcialidad.

Urteaga (2009) nos señala de otro lado que América Latina, durante la década de los noventa, se ha caracterizado por una saturación de los despachos judiciales y una falta de eficacia del sistema judicial para poder operar y brindar una solución a los conflictos de intereses que se presentan a diario. Con esto, se ha producido una fuerte desconfianza de los ciudadanos en el órgano administrador de justicia, muchas veces llegando extremos de buscar obtener justicia con sus propias manos.

En relación al Perú:

Respecto a la Administración de Justicia subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales. posiblemente el talón de Aquiles su mal funcionamiento en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia.

Caballero (2009) también nos dice que existe en el Poder Judicial la falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensa a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos.

En el ámbito local:

Mediante los medios de comunicación tenemos conocimiento que la ciudad de Piura es uno de los distritos judiciales que enfrentan una carga abundante, con un exceso de carga procesal, siendo en comparación con los demás distritos judiciales, uno de los que más carga procesal evidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Juan Carlos Checkley Soria que es quien asumió su cargo el pasado 5 de enero del presente año enfatizo entre sus objetivos que tendrá es el reducir la sobrecarga procesal que tienen los juzgados de Piura.

Por otra parte, los hechos presentados en el ámbito universitario sirvieron de base para el desarrollo de la dirección de estudio de la profesión jurídica, conocida como “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por ello, en el marco de la realización de los estudios antes mencionados, de acuerdo con otros lineamientos internos, cada estudiante elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados se basan en archivos judiciales y se publican en determinados procedimientos judiciales con sentencias tales como: propósito de la encuesta; el objetivo es publicarlos según requisitos formales para determinar su calidad; garantizando así que no interfiere con el contenido de las sentencias judiciales, en particular por las limitaciones y dificultades que puedan surgir; pero además, como señala Pásara (2003), por la complejidad de su contenido, se debe hacer porque hay poca investigación sobre la calidad de los fallos judiciales; aunque este es un ejercicio abierto y útil en el proceso de reforma legal.

Por las razones antes señaladas, expediente judicial No. perteneciente al Juzgado Segundo de Familia del Municipio de Piura del Distrito Judicial de Piura. , se señaló que mediante sentencia de primera instancia L.A.N.J. la reconvenición de divorcio por adulterio fue desestimada por improcedente. Oponerse a R.E.C.F. y contrademanda de divorcio por deserción

Si el matrimonio se ha perdido sin motivo válido durante más de dos años consecutivos o la duración total del período de abandono excede este período, Rangel objetó que el R.E.C.F. Por tanto, el matrimonio solemnizado el 16 de octubre de 1977 fue disuelto ante el municipio de Frías, se extinguió la copropiedad y resultó injustificada la pérdida de la copropiedad en el inmueble ubicado en la Urbanización Los Jazmines; sin embargo, sin apelación, inicie procedimientos legales y devuelva los materiales del caso al tribunal original.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica, para dar a conocer las principales causas del mal funcionamiento de la Administración de Justicia ya que según estudios se trataría de cuestiones organizativas y estructurales además no goza de la confianza social y desde siempre existen indicios de insatisfacción, la Justicia ha tendido siempre a organizarse y funcionar de la forma que resultaba más conveniente para jueces y juristas y no del modo en que podía resultar más cercana y útil a la ciudadanía

Por lo expuesto, este trabajo no pretende solucionar o revertir esta problemática dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero en lo que si coincide es que hay una necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base tanto en la reformulación de trabajos y estrategias, en la función jurisdiccional, y con esto contribuir al cambio.

Además se justifica porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales.

Finalmente, cabe señalar que el objeto de la investigación justifica la preparación de un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar decisiones y sentencias judiciales dentro de los límites de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 139. derecho político. constitución del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Un sector de la doctrina tomo en consideración las bases del Derecho Canónico en el que el matrimonio podría ser declarado como consecuencias de vicios, al momento de su celebración. Por la Misma razón, frente a casos especiales era la necesidad de permitir la terminación de la unión conyugal por diferencias conyugales que impidan la continuidad del matrimonio.

En tal sentido, Diez Picazo y Gullón (1990) nos dice que el divorcio es una decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad.

Con anterioridad a la vigencia del código Civil de 1936, por Ley N^a 7894 se consagro por primera vez en el Perú la posibilidad jurídica del divorcio vincular por mutuo disenso, inmotivado, cuyo único requisito era que el matrimonio tuviera cuanto menos una antigüedad mayor a tres años, es aquí donde nace de manera legal el divorcio absoluto en el Perú.

El divorcio absoluto, de acuerdo con la legislación vigente, puede lograrse por cualquier de diez causas taxativamente señaladas en el supuesto de hecho establecido en el artículo 333 del código civil en vigencia, así como una undécima de naturaleza genérica que no requiere ni motivación , ni fundamentación, ni prueba, que es conocida como mutuo disenso.

Por otro lado la causal de separación de hecho viene a llenar ese vacío normativo, acercándose al derecho de familia a la realidad : hay matrimonios irremediamente rotos, sin posibilidad de reconciliación, cuya separación legal debe ser reconocida por el Derecho sin que sea necesario preguntar quién fue el causante o cual fue la razón de tal separación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture , 2002).

En resumen, es una categoría amplia en el ordenamiento jurídico que sólo se aplica a acciones legales que pertenecen exclusivamente al Estado debido a la abolición de la justicia por mano propia.

La jurisdicción la obtiene el Estado a través de entidades que llamamos jueces. Toman decisiones sobre casos específicos o cuestiones legales que conocen basándose en un buen criterio.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) Estos principios son como líneas de instrucción o matrices en las que las instituciones del proceso de desarrollo amplían o limitan el alcance de su aplicación o los criterios a través de los cuales cada institución procesal se relaciona con la realidad social en la que opera o debe operar. Según este autor tenemos:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En rigor, esto significa impedir que las partes en conflicto reinicien el mismo proceso. Por lo tanto, un auto adquiere firmeza cuando pasa a ser vinculante y no puede contestarse contra ningún tipo de impugnación o porque ha vencido el plazo para interponer recurso de apelación.

Tiene como requisitos:

- a. El proceso de muerte es entre las mismas partes. Si el acreedor tiene una deuda con dos personas distintas y la aplica sólo a una de ellas, no existe fuerza jurídica. Independientemente del resultado, puede presentar una demanda contra la otra parte.
- b. Que sea la misma verdad. Cuando los hechos son diferentes, las cuestiones jurisdiccionales son diferentes; por lo tanto, la segunda regla no existe legalmente.
- c. Hacer la misma cosa. Si las partes son las mismas y los hechos son los mismos, pero el reclamo es diferente y consistente con un reclamo anterior, el litigio puede continuar sin cosa juzgada precedente.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es esencial y está consagrada en la Constitución peruana así como en el derecho internacional del que el Perú es parte.

Este principio se hace evidente cuando la decisión del tribunal no responde a las expectativas de quienes acuden a los tribunales para que se les reconozcan sus derechos; por lo tanto, existen diversas formas en que los interesados pueden impugnar sentencias u órdenes en materia jurídica.

C. El principio del Derecho de defensa. Estos derechos son fundamentales para cualquier sistema legal y protegen la esencia de un juicio justo. Según este principio, las partes involucradas en un proceso judicial deben tener la oportunidad de ser invitadas y escuchadas de manera justa y veraz, así como de defenderse con pruebas claras y eficaces, de manera que se proteja el derecho a la defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Las sentencias a menudo se malinterpretan, ya sea porque los hechos del caso no se exponen claramente o porque no se considera su impacto en la sentencia judicial definitiva.

Las decisiones jurídicas con las características anteriores no pueden lograr sus diversos objetivos en el sistema jurídico. Aunque lo más importante es tomar una decisión a favor de las partes sujetas a competencia, muchas veces sucede que las partes no reciben suficiente información del juez sobre la base de su decisión.

Según la Constitución, los jueces deben tomar decisiones y juicios basados en los hechos y la ley. Por ejemplo, en cualquier sentencia judicial hay que respetarla seriamente, porque a una persona se le quitarán los derechos fundamentales.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

La competencia del poder judicial peruano se rige por los principios de legalidad establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas procesales (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Entonces, la competencia es una categoría jurídica que en realidad corresponde a la distribución del poder judicial, o más precisamente, es una dosis de jurisdicción determinada por la ley, y constituye un mecanismo para garantizar los derechos judiciales. Los demandados saben muy bien contra qué autoridad legal presentarán un reclamo de protección antes de iniciar el proceso legal.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El documento que nos ocupa es sobre divorcio, y su competencia corresponde al Tribunal de Familia:

El artículo 53, apartado "a", de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que establece: El Juzgado de Familia conoce de las causas civiles: reclamaciones relativas a las normas generales del derecho de familia y a la relación entre marido y mujer contenidas en cláusulas. 1 y 2, Tomo 3 del Código Civil y Capítulo 10 del Capítulo 1 del Tomo 3 de la Ley de la Niñez y la Juventud. Además, el artículo 24, inciso 2 de la Ley de Procedimiento Civil contiene disposiciones sobre competencia

Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” (Bacre, 1986).

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Este proceso es necesariamente teleológico, ya que su existencia sólo puede explicarse por su finalidad, que es resolver los conflictos de interés que se presentan al órgano de gobierno. Esto significa que los procesos por el proceso no existen. Este propósito es doble, privado y público, ya que sirve tanto a los intereses de las partes involucradas en el conflicto como al interés público de garantizar la validez de los derechos mediante el ejercicio continuo de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso busca satisfacer los deseos del individuo, quien está convencido de que es el instrumento perfecto de un orden que le da razón cuando tiene razón y justicia cuando carece de razón.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el procedimiento es un medio ideal para garantizar la continuidad de los derechos, porque es en este proceso que se concretan los derechos que suceden en las sentencias todos los días. Su finalidad social deriva de la suma total de objetivos individuales. De hecho, el proceso es percibido como una serie de acciones iniciadas por las partes involucradas en el conflicto y el Estado, representado por jueces, quienes aseguran su participación en el escenario denominado proceso, siguiendo el orden establecido en el sistema. Porque tiene un principio y un final cuando ocurre un lío legalmente importante en el mundo real, y luego los ciudadanos buscan protección legal del Estado, lo que a veces termina en una condena.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX determinaron que, salvo raras excepciones, son necesarios principios procesales para declarar procesalmente los derechos humanos y las garantías en general que le corresponden.

Estas disposiciones constitucionales fueron incluidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo texto pertinente dice lo siguiente:

Art. octavo.

Toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales nacionales competentes para que la protejan de violaciones de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

Art. 10.

Toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial para determinar sus derechos y obligaciones o investigar los cargos que se le imputan. Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio y un instrumento para asegurar que los ciudadanos defiendan sus derechos fundamentales, por lo que la existencia de este proceso en el Estado moderno radica en que en el orden en que se establece, existe la posibilidad de que cuando finalmente aparezca. Este procedimiento debe utilizarse cuando existan amenazas o violaciones a los derechos humanos.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, debido proceso o debido proceso simple es un derecho fundamental de todo ser humano que tiene derecho a exigir al Estado un juicio justo e imparcial ante un juez responsable, competente e independiente.

“Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001).

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), El juicio justo se refiere generalmente a procedimientos judiciales, especialmente procedimientos penales, procedimientos civiles, casos de tierras, procedimientos laborales, incluidos los procedimientos administrativos; Si bien no existe un estándar uniforme en cuanto a los elementos, las posiciones han convergido para indicar que para que un procedimiento califique como debido proceso, se toma una decisión como cuestión de derecho sobre el requisito de que el procedimiento brinde al individuo una oportunidad razonable para presentar un caso en su defensa, probar esos casos y esperar. Por este motivo, una persona debe ser notificada inmediatamente del inicio de cualquier reclamo que afecte sus intereses legítimos, por lo que es importante contar con un sistema de notificación que cumpla con los requisitos anteriores.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque cualquier libertad carecerá de sentido si no puede ser justificada y defendida en el proceso, si no existe un juez independiente, responsable y competente ante el individuo.

Un juez es independiente si actúa sin influencia, interferencia o incluso presión de ningún poder estatal, grupo o individuo. El juez debe responder, porque sus actuaciones tienen una responsabilidad jerárquica, si actúa arbitrariamente puede surgir responsabilidad penal, responsabilidad civil o incluso responsabilidad administrativa. El freno a la libertad es la responsabilidad, por eso algunos se quejan de los deberes funcionales de los jueces. Asimismo, los jueces ejercen su competencia de conformidad con la constitución y la ley, así como de conformidad con las normas de competencia y las disposiciones de la ley básica del sistema judicial.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. En este sentido, es necesario recurrir a las disposiciones del comentario constitucional (Chaname, 2009) que mencionan el derecho a la defensa y cómo puede ejercerse en ausencia de una citación válida. El sistema legal, en particular las normas procesales, debe garantizar que los acusados comprendan sus casos.

En este procedimiento, cualquier forma de notificación legal debe permitir el ejercicio del derecho de defensa, el incumplimiento de estos parámetros implica que el acto procesal es nulo y debe ser pronunciado por un juez para garantizar su validez.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La orden no termina con el despliegue efectivo, lo que significa que no basta simplemente con informar a los acusados de que están incluidos en el caso, sino también con darles una mínima oportunidad de expresar sus puntos de vista. El juez comprende sus motivos y los explica por escrito u oralmente. En definitiva, nadie puede ser condenado sin antes ser escuchado, o al menos sin darle una oportunidad concreta y objetiva de expresarse.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque la evidencia crea sentencias judiciales y determina el contenido del castigo; por lo tanto, privar al acusado de este derecho equivale al debido proceso.

En materia de prueba, las normas determinan la oportunidad y aplicabilidad de los medios de prueba. El criterio básico es que toda la evidencia ayude a establecer los hechos relevantes y nos permita formarnos una creencia y así llegar a un juicio justo.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Según Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2010), este derecho también forma parte del debido proceso; a saber, la asistencia y defensa de un abogado, el derecho a ser informado de los cargos o alegaciones, el uso del propio idioma, la publicidad del caso, el plazo razonable, etc.

Tal descripción corresponde a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que estipula que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, sujeto en todo caso a la competencia judicial adecuada. (Código de Procedimiento Civil TUO, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Así se define en el artículo 139, artículo 5 de la Constitución Política Nacional; este principio y este derecho se definen como

Función Jurisdiccional: Justificación escrita de las decisiones judiciales en todos los decretos excepto en los procesales, indicando claramente la ley aplicable y la base fáctica en la que se basan.

De esta descripción se puede concluir que el poder judicial es la única institución que

necesita incentivos para sus acciones en relación con sus "miembros", las instituciones legislativas y ejecutivas. Esto significa que los jueces pueden ser independientes, pero están sujetos a la constitución y la ley.

Por lo tanto, la sentencia debe ser motivada y contener un juicio o valoración en la que el juez revele la motivación y los fundamentos de hecho y de derecho de su decisión en el litigio. La falta de motivación significa que los jueces tienen poder excesivo, actúan arbitrariamente o abusan de su poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El Proceso Civil

“El proceso civil es un conjunto complejo de actos del estado, como soberano de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos que tienden a la aplicación de una ley general aun caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”. (Gómez, 1992)

Además, existe una serie de etapas jurídicas interrelacionadas que realiza el juez de conformidad con los deberes y obligaciones que le imponen el tribunal de instancia y las partes y terceros en el ejercicio de sus facultades desempeñadas por el poder judicial.

2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Águila (2010) Insistir en que el proceso intelectual es nuestro modelo de proceso legal adaptado a la justicia determinista: plazos largos, audiencias independientes, reclamaciones complejas, grandes sumas de dinero, pruebas ilimitadas. Las contrademandas y las pruebas preliminares son apropiadas.

“El proceso de conocimiento es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada”. (Zavaleta, 2002)

Según el abogado Francisco Chirinos, el proceso de conocimiento es una actividad judicial en la que los jueces adquieren conocimiento de cuestiones relevantes utilizando información de las partes para luego emitir juicios y poner fin a enfrentamientos o disputas.

“Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos” (Ticona, 1994).

2.2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento está diseñado para resolver cuestiones contenciosas relacionadas con conflictos de mayor trascendencia o trascendencia, para constituirse como modelo procesal y se utiliza como complemento de otros procedimientos reglamentarios.

Cumplir con las condiciones del Capítulo 2 “Disposiciones Especiales”; Artículo 1: Lo dispuesto en el artículo 480 del "Código de Procedimiento Civil" y los procedimientos de divorcio por las causas especificadas en el artículo 333 del Código de Procedimiento Civil deben ajustarse al "Código de Procedimiento Civil". Artículo 333 procedimiento informado. se divide en capítulos (Cajas, 2008). El divorcio es un reclamo que debe ser escuchado mediante proceso deliberado y solo será escuchado si lo solicitan las partes ya que es un reclamo privado.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Se debe verificar si las partes realmente han estado separadas por más de dos años, y se debe verificar si el demandante ha pagado oportunamente la pensión alimenticia u otras obligaciones acordadas por ambas partes al demandado.

2.2.2.1.10. La prueba

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Según el mismo autor, la prueba en este sentido es a la vez un método de investigación y de verificación.

En derecho penal, prueba suele referirse a una investigación, un registro, una búsqueda de algo. En el derecho civil se suele verificar, probar y sustentar la autenticidad o falsedad de las declaraciones hechas durante un juicio.

La evidencia forense es similar a la evidencia científica; Las pruebas civiles son similares a las pruebas matemáticas: un acto destinado a probar la verdad de otro acto. Para los autores que contribuyen, el problema con las pruebas es saber qué son; lo que prueba; quién lo controla; cómo lo prueba y cuál es el valor de la evidencia obtenida.

En otras palabras, el primero de los temas anteriores plantea la cuestión de la prueba de concepto; segundo, el propósito de la prueba; tercero, carga de la prueba; cuarto — procedimiento de prueba; y el último es la evaluación de ubicación.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), Al juez no le interesan las pruebas como tema, sino las inferencias que se extraen de su conducta sobre si han logrado su propósito; La prueba debe relacionarse con la reclamación y el propietario del objeto o hecho en disputa.

Durante este proceso, los imputados tienen interés en probar su veracidad.

Ciertamente, pero este interés especial, incluso se podría decir conveniencia, no pertenece al juez. Para el juez, la prueba es una prueba de autenticidad de los hechos controvertidos. Su interés es descubrir la autenticidad de los hechos controvertidos o elegir el juicio correcto.

En el ámbito del derecho, la finalidad de la prueba es convencer al juez de la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto jurídico de la controversia. Aunque el juez tiene interés en el resultado, porque tiene que seguir las

reglas del derecho procesal en el proceso de prestar testimonio, es importante para las partes siempre que corresponda a los intereses de las partes y a la necesidad de prueba.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El propio Rodríguez (1995) dejó claro que el objeto de la prueba judicial son los hechos o circunstancias que componen la demanda, que la parte debe acreditar para acreditar su pretensión.

En otras palabras, a efectos procesales lo importante es probar los hechos, no el derecho. Otro punto a considerar es que para un mejor resultado en el juicio hay algunos hechos que deben ser probados pero también hay hechos que no lo son, no todos los hechos pueden ser probados pero deben ser probados en el juicio. Esto ha quedado demostrado, porque el entendimiento humano, especialmente los jueces, debe reconocerlos, la ley claramente los permite en casos específicos, con base en el principio de economía procesal.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso.

Zumaeta (2008) indica que el documento es aquella representación de un hecho o aquel signo que permite el conocimiento de un hecho que se concreta en la escritura por parte de un ser humano; pero no es menos documento, una fotografía o una Cinematografía, un calco, un relieve, una tarja (o muesca) de contraseña.

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A.- Concepto

Es un medio de Prueba el cual lleva como fin al testimonio de una de las partes, tiene por objeto la información que prestan de los hechos, de los que son parte en el proceso o los que tienen la condición de representantes legales.

Además, también cubre hechos o información sobre el proveedor de servicios o sus clientes. La parte deberá prestar la declaración personalmente, y en casos especiales el juez reconocerá la declaración del abogado tratándose de personas naturales, si considera que no se ha perdido el objeto. (Art. 214 del C.P.C.).

B. Regulación

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva

simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio se desarrolló de la siguiente manera:

1.- De la demanda de divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges.-

- declaración de parte de la demandada.- se prescinde de la misma debido a su inasistencia.

- declaración de parte del demandante.-

1.- Para que diga, cuál es su domicilio actual y con quienes vive. Dijo que vive en Urbanización Piura, calle Enrique del Carmen Ramos N° 245- Piura. Vive en dicho domicilio con su madre Ermilia Flores de Cerda y sus hermanas.

2.- Para que diga desde hace que tiempo se encuentra separado de su esposa. Dijo que está separado desde julio del 2006.

3.- Para que diga las circunstancias por las cuales se separó de su esposa. Dijo que se separó por continuos maltratos psicológico en su casa. La señora le hacía la vida imposible. También la hija de ambos lo maltrataba psicológicamente. Agrega que no lo atendían en su casa como era debido.

4.- Para que diga si después de la separación cumplió con su obligación alimenticia. Dijo que siempre ha estado al día en sus obligaciones. Refiere que le descuenten por planilla la pensión de alimentos que fue fijada en proceso judicial.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”, (Cajas, 2008) .

También se afirma que es una resolución judicial que decide definitivamente u proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

El ordenamiento jurídico peruano exige que un juez emita resoluciones judiciales, sentencias específicas que resuelvan todas y sólo las cuestiones en litigio y expresen sus órdenes o decisiones de forma precisa y clara.

Ante la obligación de complementar y corregir las referencias normativas de las partes (Iura Novit Curia), el juez se ve limitado por el principio de coherencia procesal, ya que sólo puede juzgar lo que las partes han afirmado y probado. Ambos bandos (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Cajas, 2008).

Es útil señalar que la coherencia en los casos penales se refiere a la relación entre la acusación y la sentencia, lo que obliga al tribunal a considerar por razones procesales el acto u omisión delictivo descrito en el pago del impuesto. por coherencia, esta comparación es obligatoria y se establece entre la acusación oral (el propio instrumento procesal de la acusación) y la sentencia, que incluye los hechos probados declarados, la calificación jurídica y el acto delictivo correspondiente. sanciones. ; Su omisión es causa de nulidad y no puede subsanarse conforme a lo dispuesto en el artículo 298.1. 3, Ley de Enjuiciamiento Criminal (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de hechos y fundamentos jurídicos sobre los cuales un juez toma una decisión. A nivel procesal, los incentivos incluyen la fundamentación y divulgación de los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. No se equipara a una simple explicación de los motivos de una decisión, sino más bien a una exposición de motivos que enfatiza las razones o argumentos que hacen que la decisión sea jurídicamente aceptable.

Para justificar una decisión, debe ser razonable, es decir, debe ser una conclusión formalmente correcta o la conclusión de una inferencia continua que se deriva de la observancia de principios y reglas lógicas. Los motivos son deberes del poder judicial y derechos de las personas tan importantes que la doctrina los considera un elemento del debido proceso, situación que ayuda a ampliar su alcance no sólo a las decisiones judiciales sino a las decisiones judiciales. Presentación ante órganos

administrativos y arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. El juez no está obligado a estar de acuerdo con el punto de vista del demandante, pero debe explicar por qué no es razonable. Esta experiencia de razonamiento y juicio, basado en hechos y juicios jurídicos, es una garantía de justicia que deriva esencialmente de dos principios: imparcialidad y impugnación privada. El principio que examinamos está relacionado con el principio de imparcialidad, porque la base del acuerdo es la única prueba que tenemos para probar si el juez resolvió la disputa de manera imparcial.

Los motivos de las decisiones judiciales también permiten a las personas comprender los motivos por los que se limitan o rechazan las reclamaciones, lo que permite a cualquier persona agraviada por la decisión de un juez impugnarla, sometiéndola potencialmente al escrutinio y defensa de los tribunales superiores. Esta descripción se refiere a objetivos motivacionales intrínsecos adicionales y procedimentales. El artículo 1 estipula que los jueces darán a conocer los motivos de sus decisiones a todos los ciudadanos y que el poder se ejerce en nombre del Estado, incluso aquellos que no intervienen en el proceso están obligados a respetar la santidad del poder judicial. . El segundo objetivo es proporcionar a las partes la información que necesitan para impugnar una decisión no definitiva si no se sienten satisfechas.

Desde esta perspectiva, la prueba del motivo es triple porque los beneficiarios no son sólo los partidos y el poder judicial, sino también la sociedad en su conjunto, con el control público en sus manos.

Si se quiere, la legitimidad del control democrático de las funciones judiciales deriva de esta descentralización y obliga a los jueces a adoptar parámetros más estrictos para la expresión de la razón y la conciencia autocrítica. El deber de motivar las decisiones judiciales es una salvaguardia contra la arbitrariedad porque proporciona evidencia a las partes de que sus reclamos u objeciones han sido

examinados de manera racional y razonable.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Según Michel Taruffo, existe el peligro de arbitrariedad en el campo de la prueba fáctica a menos que se dé una definición positiva del libre juicio basada en un criterio de corrección racional en la evaluación de la prueba. Esto significa que los jueces deberían ser libres de seguir las reglas de la prueba al probar hechos en disputa, pero no deberían ser libres de violar las reglas de la metodología racional.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las sentencias judiciales, las bases de hecho y de derecho no son separables e independientes entre sí, deben ser sistemáticamente secuenciales.

No pensar que la calificación jurídica del caso investigado es una actividad aislada, ya que se inicia cronológicamente después de la determinación del material fáctico, porque muchas veces los jueces pasan de las normas a los hechos y viceversa, comparándolos y contrastándolos. , para comprender las consecuencias de su decisión. Hay que recordar que cuando consideramos los hechos, tomamos en cuenta que tienen un significado jurídico, y no debemos olvidar que algunos hechos están sujetos o relacionados con la ley, por ejemplo: cónyuges, dueños de bienes, etc.

El juez, al aplicar la norma jurídica pertinente, debe tener en cuenta las circunstancias fácticas implícitas en los supuestos normativos, mientras que de todas las circunstancias alegadas sólo deben preservarse aquellas que sean jurídicamente importantes para decidir el caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando un juez dicte auto o sentencia deberá dejar constancia clara, en su caso, de los motivos, excepciones, método de prueba, tipo de objeción, actuación procesal o parte de la decisión que dio lugar a la emisión de la demanda.

B. La motivación debe ser clara

La claridad es un requisito procesal implícito en la redacción de las decisiones judiciales, por lo que deben utilizar un lenguaje que pueda ser comprendido por quienes intervienen en el proceso y evitar declaraciones vagas, vagas, vagas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las Reglas de Experiencia no son legales per se; son producto de una experiencia personal directa y transmitida, cuya ocurrencia o conocimiento se infiere del sentido común.

Se definen como reglas de vida y cultura general que se forman mediante la observación repetida de hechos pasados. Estas reglas son hechos que son anteriores al objeto de la sentencia y no tienen nada que ver con la disputa, pero de los cuales se pueden extraer puntos de apoyo. Se produjo el incidente que se investiga. Su papel en todo el proceso es crucial ya que evalúan las pruebas, guían el razonamiento del juez e inspiran soluciones legales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo primero que se debe exigir de un motivo es que proporcione una estructura razonable y razonada para un acuerdo legal.

En el caso de una evaluación, se toma una decisión departamental antes de la decisión (u orden) final. En otras palabras, la decisión final es el resultado final de varias opciones preparatorias (qué norma jurídica es aplicable, cuál es el significado de la norma, qué importancia se da a tal o cual evidencia, qué criterios se eligen para cuantificar las consecuencias jurídicas, etc.).

El razonamiento interno es suficiente si las partes y el juez aceptan las premisas, pero normalmente las personas mismas no demandan, ni reclaman ni juzgan, para que el juez pueda decidir que, dada la norma N y el hecho probado H, la conclusión que de ella se extrae debe ser juzgado o no culpable. Las disputas que enfrentan los ciudadanos casi siempre giran en torno a si la norma aplicable es N1 o N2, porque no están de acuerdo sobre la norma aplicable o su significado, si el hecho H ha sido

probado o si las consecuencias legales deben ser C1 o C2.

Esta descripción sugiere que los desacuerdos de las partes involucran una o más premisas. Por tanto, la motivación deben ser las razones que llevan a los supuestos de la decisión, es decir, deben ser razones internas.

B. La motivación como la justificación externa. Si las premisas son contradictorias, cuestionables o controvertidas, no queda más remedio que aportar una justificación externa. A partir de ahora, están disponibles las siguientes nuevas funciones de charlas motivacionales:

a) Los motivos deben ser coherentes. Se deben utilizar razones correspondientes a premisas demostrables, porque las opciones que sustentan la interpretación de tal o cual norma jurídica difieren en la forma de razonamiento de las opciones que creen que tal o cual hecho ha sido probado o no probado. Pero si un motivo debe ser coherente con la decisión que pretende justificar, parece lógico concluir que también debe ser coherente consigo mismo. Todos los argumentos que así componen el motivo son compatibles entre sí. b) El tema debe estar completo. Es decir, cualquier opción que directa o indirectamente, en todo o en parte, pueda inclinar la balanza de la decisión final a favor de una parte o de la otra, debe tener un motivo. c) La motivación debe ser suficiente. No es un requisito redundante del anterior ("integridad" corresponde al criterio cuantitativo, todas las posibilidades deben ser motivadas, "suficiencia" corresponde al criterio cualitativo, las posibilidades deben estar justificadas). Esta no es una respuesta a innumerables "por qué". La relevancia contextual es suficiente; por ejemplo, no es necesario fundamentar un supuesto basado en el sentido común, normas de racionalidad generalmente aceptadas, autoridad reconocida o elementos considerados válidos en el contexto cultural en el que se toma la decisión, o en el destinatario, su persona; Por otro lado, el razonamiento se vuelve necesario cuando los requisitos previos para una decisión no son obvios o están divorciados de los dictados de la razón o de la autoridad reconocida, o de las máximas de racionalidad o razonabilidad.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

“Es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.” (MONROY GALVEZ, Lima- 1987.)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base para la existencia de medios desafiantes es que el juicio es una actividad humana. En realidad es una acción que se expresa y materializa en los textos de la resolución. Se puede decir que el juicio es la expresión más elevada del espíritu humano. . Determinar la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos no es fácil. Por las razones anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia y por ello la constitución política lo establece como principio y ley que rige las funciones, artículo 139.1). 6, "Principio del Pluralismo", que será descartado como falso, sobre todo porque el objetivo es promover la paz social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales son las siguientes: son los remedios y los recursos.

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.” (Juan Monroy).

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Artículo 362 del Código Penal, que significa ingresos por violación de la orden adoptada en el caso.

B. El recurso de apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Según lo dispuesto en el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, una parte o un tercero legal tiene vía impugnatoria para solicitar la cancelación o cancelación de todo o parte de un acto procesal supuestamente incompleto o erróneo.

Promover la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo del Tribunal Supremo y la armonización de la jurisprudencia nacional.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Esta regla se establece cuando se niegan otros recursos o cuando se asignan otros recursos pero no en forma de solicitud. Debe, por ejemplo, ser suspensivo y darle un solo efecto, según lo definen las normas N° 401 a 405 del citado reglamento.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró IMPROCEDENTE la reconvenición de divorcio por causal de Adulterio interpuesta por L.A.N.J. En contra de R.E.C.F. y FUNDADA la reconvenición de divorcio por causal de Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo, interpuesta por L.A.N.J. En contra de R.E.C.F. En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el día 16 de octubre de 1977 ante la Municipalidad de Frias, fenecida la sociedad de gananciales, INFUNDADA la pérdida de gananciales del inmueble ubicado en Urbanización los Jazmines; sin embargo al no haber sido apelado se elevó en consulta, devolviéndose los expedientes al Juzgado de origen.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, en el plazo respectivo la demandante formulo recurso de apelación de la sentencia, la cual fue concedido con efecto suspensivo.

Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente judicial N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Etimología

El matrimonio es tan antiguo como la humanidad y etimológicamente significa “oficio de la madre”, combinación de los vocablos latinos *matris*, que significa madre, y *mium*, que significa carga o carga de la madre (Flores, s.f.). Esta noción ya no se aplica a la realidad, ya que ahora ambos padres son responsables del cuidado de sus hijos.

B. Concepto normativo

El matrimonio ha sido la institución por excelencia que ha reforzado aquella idea tradicional de familia, erguida sobre los pilares del parentesco, la convivencia y la sexualidad. Conforme a la norma está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) y nos dice en el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común.

Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

El matrimonio puede definirse como la unión de un varón y de la mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia. La unión de un varón y una mujer tiene un carácter jurídico, nace del consentimiento de los contrayentes y en el consentimiento encuentra su fundamento.

Arias (2008), Nos dice que el matrimonio es la unión permanente, exclusiva y legal de un hombre y una mujer. Desde un punto de vista sociológico, el matrimonio es la institucionalización de una relación basada en la unión de los sexos.

Siguiendo a Vásquez (2011), nos refiere al Matrimonio como acto jurídico, Con base en su teoría del derecho público estableció la existencia de tres niveles de conducta jurídica. Por un lado, el llamado comportamiento de reglas se refiere al cambio de leyes objetivas, como leyes, reglamentos, etc., por otro lado, el llamado comportamiento subjetivo significa el establecimiento de relaciones jurídicas entre las partes, pero , por ejemplo, leyes, reglamentos, etc. y su forma básica es un contrato, pero adicionalmente indica la existencia de una condición de conducta que constituye la aplicación de una norma o reglamento jurídico a una determinada persona, que no le era aplicable antes de la celebración del acto. En este sentido, el matrimonio se convertirá en una convención que proporciona las condiciones para el nacimiento de esta situación.

Gallegos (2008), Se ha establecido que el derecho de familia no constituye una categoría distinta del derecho en general, sino que es una especie de esa categoría. Por lo tanto, no debe haber ninguna distancia o diferencia significativa entre el derecho consuetudinario y el derecho de familia. La diferencia es básicamente de finalidad, es decir, de la finalidad inmediata y del significado de lo que, en el caso de un litigio, es la finalidad del derecho de familia.

C.- Requisitos para celebrar el matrimonio

Una persona que desee contraer matrimonio civil debe notificarlo verbalmente o por escrito al gobernador de la prefectura o distrito donde reside. Incluirán copias certificadas de actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y certificados médicos emitidos no antes de treinta días, que acrediten que no se encuentran sujetos a los obstáculos mencionados en el inciso 241. 2, y el inciso 243 del artículo Si no existe servicio médico gratuito oficial en el área local, se requerirá confirmación de que no existen tales obstáculos. En los casos que corresponda, también adjuntarán exenciones legales para menores de edad, documentos que acrediten el consentimiento de los padres o de los padres o permiso legal adicional, exenciones por duplicación en tercer grado, copias certificadas de actas de defunción. Ex cónyuges, evidencia de divorcio de sentencia o nulidad previa. matrimonio, certificado consular para personas solteras o viudas y cuantos otros documentos sean

requeridos según las circunstancias.

Cada fiel presenta además dos testigos adultos que lo conocen desde hace al menos tres años y que deben declarar bajo juramento que no hay obstáculos. Un mismo testigo puede actuar como testigo para ambos citadores. Cuando se da la declaración oral, se redacta un protocolo, que es firmado por el alcalde, invitados, simpatizantes y testigos.

El matrimonio tiene por objeto: a) el reconocimiento jurídico de una unión sexual que tiene como resultado la creación de hijos y que se deriva de la obligación de criar y formar adecuadamente a los hijos. b) sentar las bases para la organización familiar, ya que el matrimonio es una fuente más importante. c) El marido y la mujer se ayudan mutuamente viviendo juntos.

La gente ha dado diferentes definiciones de matrimonio y el concepto ha pasado por diferentes etapas de desarrollo. También podemos definirla como la unión permanente de un hombre y una mujer con fines de reproducción y mejoramiento de la especie, asistencia mutua y la mejor y más plena realización de la vida humana. Palacio (2003) dice que es un sistema social que es reconocido por todos los países del mundo y que tiene características universales como unidad, permanencia y legitimidad.

2.2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.2.3.1. Concepto

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium, el divorcio está relacionado con el denominado matrimonio laico o civil, ya que como se sabe, la iglesia católica no admite ni reconoce disolución de la unión matrimonial, salvo las causales determinadas por el Derecho Canónico, las cuales no tienen la misma facilidad Procesal que tiene la disolución del matrimonio civil.

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

“La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado” (Peralta Andia, p. 254)

El Divorcio también puede ser definido como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos o de ambos, sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio.

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

Placido (2001), Se estipula que debe entenderse por divorcio la terminación de las relaciones matrimoniales, que es declarada por un juez a petición de uno de los cónyuges por las causas taxativamente enumeradas en la ley o a petición de ambos cónyuges, si hay objeción mutua.

Palacio (2003), refiere que el divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo que es necesario considerarlo sólo en función de los casos en que la crítica condición de la relación de los esposos es insostenible e irreparable, ya que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

2.2.2.2.3.2.- Clases de Divorcio

a) Divorcio absoluto: Se denomina también divorcio vincular y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarado el divorcio por la autoridad competente, los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez que rige para la mujer. (Peralta, 2002). La mayoría de los países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones, el divorcio vincular, entre ellos el Perú. Otros países, con acentuado sentimiento religioso, no lo admiten y solo lo limitan a la separación de cuerpos.

b) Divorcio relativo: Chamorro (2007), sostiene que se conoce comúnmente como separación de cuerpos, consiste en una relajación del vínculo conyugal en virtud de lo cual los esposos se separan del lecho y la habitación, poniendo término a la vida en común, con cesación de los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos por tanto no pueden cesarse.

Hinostroza (2006), reconoce que la separación de cuerpos se obtiene generalmente en base a causales previstas por la Ley. Sin embargo, hay una forma de obtener la separación sin causales y ella es la separación convencional (mutuo disenso) de los Esposos.

2.2.2.2.3.3.- Sistemas Divorcistas

Cabello (2003), señala como tesis divorcistas las siguientes:

a) Tesis Antidivorcista: La tesis antidivorcista se plantea como objeción al divorcio, que el divorcio engendra divorcio. En efecto, cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo

cual aumenta el espíritu de tolerancia. Sin embargo, en las regulaciones divorcistas, matrimonios se contraen desaprensivamente, pues los contrayentes saben que si cometen un error, podrán remediarlo fácilmente.

Gallegos (2008), afirma que el matrimonio se convierte entonces en un simple ensayo de felicidad, en el cual, el divorcio se encuentra planteado desde un primer momento. Si no se encuentra el bienestar con una pareja, existen incentivos para buscar rápidamente otra, sin advertir que la paz y armonía conyugal no son el fruto de ensayos reiterados, sino de un perseverante espíritu de sacrificio.

No menos grave es el problema de los hijos, habida cuenta que la proliferación del divorcio multiplica la cantidad de huérfanos con padres vivos.

De hecho, la destrucción de la familia no afecta tanto a la sociedad ni a los cónyuges como a los hijos, lo cual es algo pacífico. No hay duda de que las distorsiones psicológicas y emocionales que crean son los factores que definen a sus personajes. Rodríguez (2005) sostiene que una actitud que prohíbe el divorcio no necesariamente amenaza la libertad individual, sino que la protege. Es cierto que las parejas ejercen la libertad cuando se casan, pero después del matrimonio, el matrimonio se convierte en una cuestión de responsabilidad. La comprensión de la libertad como la capacidad de divorciarse a voluntad es profundamente inhumana, peligrosa y pesimista porque ignora la capacidad humana de controlarse libremente y ser fiel a las decisiones tomadas. Cuando una persona elige no ser fiel a sus obligaciones conyugales, no está ejerciendo su libertad, sino atacando esa libertad violando su compromiso con la libertad. Sin limitar las disposiciones anteriores, cabe señalar que un análisis económico de la ley muestra que una prohibición absoluta del divorcio, como cualquier prohibición, crea un mercado negro para el divorcio. El hecho de que la ley prohíba el divorcio cuando la convivencia se vuelve intolerable o incluso perjudicial no es obstáculo para la destrucción del vínculo de pareja. Sin embargo, el camino hacia el divorcio será complicado y difícil.

b) Tesis Divorcista: Rodríguez (2000), Se señala que esta actitud se ve respaldada por el hecho de que las circunstancias a menudo convierten a los cónyuges en enemigos, que es cruel reunir a personas que se desprecian o se odian, porque entonces el matrimonio se convierte en una cadena de coerción.

“Desde el punto de vista social, nos enseña que la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio, sino que contribuyen más bien a desacreditarla ante la opinión pública. Tampoco se puede hablar del interés de los hijos, pues no pueden educarse éstos en peor escuela que con un matrimonio desquiciado por el odio. Según esta tesis, el divorcio es considerado como un mal necesario” (Gallegos, 2008),

2.2.2.2.4. Separación de hecho

A. Definición

Cabello (2003) sostiene que el divorcio de facto se produce por voluntad de los cónyuges y resulta de la relación material de que ya no viven juntos. Mientras exista el estado civil, una separación de hecho no tendrá consecuencias jurídicas. Plácido (2001) sugiere que existen tres supuestos clásicos sobre la separación de facto:

Primero, digamos que un cónyuge deja al otro independientemente de los deseos del otro cónyuge, o incluso en contra de los deseos del otro cónyuge. La segunda es una situación en la que ambos cónyuges aceptan voluntariamente divorciarse. Entrevistamos un tercer escenario en el que los cónyuges se separaban, incluyendo alejamiento simultáneo o secuencial, aunque algunos lo generalizaron a casos de abandono voluntario mutuo.

Monroy (2004) sugiere que la separación de facto es un incumplimiento permanente del deber de convivencia por parte de ambos cónyuges sin orden judicial previa y que no existe necesidad legal de imponer este deber, expreso o implícito. o ambos cónyuges. Estos son los dos primeros factores que causan conflicto en las doctrinas de nuestro pueblo. Por lo tanto, en términos de elementos objetivos o materiales, se ha sugerido que la causalidad puede configurarse exista o no evidencia.

El hogar conyugal se refiere a la situación en la que los cónyuges definitivos pero

existentes no establecen un hogar conyugal por diversas razones, ya que viven separados por motivos económicos, educativos, de viaje, etc.

Coutino (2011) cree que esto es para confirmar la ruptura de la vida en común, el fracaso del matrimonio, y sólo le preocupa comprobar que la ruptura es clara y no se debe a dificultades pasajeras. Por tanto, el factor decisivo es que la vida en común acabe como expresión clara de esta ruptura.

El tiempo es la medida de la separación, porque cuanto más persiste la falta de convivencia, más difícil es esperar volver a estar juntos. Por tanto, en este caso no hay culpa.

Siguiendo a Plácido (2001), encontramos que las razones de la segregación de facto en el sistema de procesamiento especial que merecemos, las expectativas que la crean y la dispersión que incluso aún existe en algunas industrias son predecibles. Incluso intentan presentarlo como una razón objetiva para el sistema de alivio del divorcio, pero lo tratan con un prejuicio culpable si seguimos sus reglas sobre la determinación de las causas del divorcio y las consecuencias de declararlo. Rodríguez (2005) considera que para determinar un determinado monto de indemnización, pensión alimenticia y distribución del patrimonio social prioritario, se debe identificar al cónyuge perjudicado, y el juez debe proteger al cónyuge conforme a la ley, y este hecho debe ser objetivado jurídicamente. Sin embargo, el proceso no se basa en acciones de buena fe, sino que procesalmente requiere documentos procesales, pruebas, argumentos en contra, consecuencias que determinan al perjudicado, el monto y tipo de daños y perjuicios y la indemnización.

2.2.2.2.5.- La separación de hecho como causal de divorcio

Como sugiere el nombre, el divorcio de facto es la separación física de los cónyuges cuando en realidad ya no tienen una experiencia de relación matrimonial común. Se incluye el momento concreto de salida del domicilio conyugal y la convivencia, así como la convivencia.

Esta incorporación fue introducida mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 de esta manera se modificó el código civil y el código procesal Civil.

Esta incorporación se desvió a la situación de separación fáctica por la que atravesaban muchas parejas sin visos de solución dada la irracionalidad entre cónyuges que ya no vivían la relación matrimonial y que sin embargo se encontraban condenados a la permanencia de dicho vínculo jurídico por la negativa injustificada de uno de ellos y la falta de encuadre de su situación particular en una de las causales existentes o la dificultad probatoria que traían aparejadas.

A. La indemnización en el proceso judicial en estudio

La indemnización requiere que sea solicitada judicialmente por las partes y además que dicha petición sea oportuna en la forma y en el tiempo es decir que se acuerde como medida definitiva a adoptar en los proceso de separación de cuerpos y divorcio y en relación con el momento de la ruptura matrimonial.

B.- Indemnización por causa inculpatoria.-

Un aspecto que conviene aclarar, a efectos de entender bien la figura en estudio, es que en nuestro ordenamiento jurídico civil, adicional a la indemnización por separación de hecho, existen otros supuestos preparatorios como una consecuencia patrimonial del divorcio. Por ejemplo, aquella indemnización regulada por el artículo 351 del Código Civil, que nace como un efecto adicional a la pensión de alimentos que pudiera acaecer.

Es del mismo criterio la sentencia emitida en el III Pleno Casatorio Civil en donde se afirma que: “Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnizaciones en los casos de divorcios (y separación de cuerpos).El primero, se aplica para los casos de divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se la ha denominado divorcio por causas inculpatorias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la ley N°27495, es decir, el divorcio por causa no inculpatoria.

Sin embargo, a diferencia de la indemnización materia de análisis (que es fundamentalmente objetiva) su vital fundamento gira en torno a la concepción tradicional de divorcio-sanción, en virtud del cual se busca identificar a un cónyuge culpable y como consecuencia a uno inocente. Sobre el particular, un sector de la doctrina nacional ha sostenido que:”La compensación del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges”.

C.- Indemnización por causa no inculpatória.-

Dentro de los efectos patrimoniales del divorcio(o separación de cuerpos) por la causal de separación de hecho, el legislador nacional dispuso incorporar a tal supuesto, la figura jurídica inexactamente denominada “Indemnización en caso de perjuicio”, ordenada específicamente en el segundo párrafo del artículo N° 345 – A del Código Civil, el cual contiene el siguiente enunciado normativo:

“Artículo 345 –A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

A.- Efectos de divorcio por la causal de separación de hecho:

Los efectos del divorcio por causal de separación de hecho provienen de las modificaciones en virtud a la Ley N° 27495, que son tres: primero, el fin de la sociedad de gananciales: en efecto, el artículo 319°, modificado por el numeral 1° de la mencionada ley, establece que en los casos previstos en los incisos 5) y 12) del artículo 333° del código Civil , abandono injustificado de la casa conyugal y separación de hecho respectivamente, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; en cambio, con respecto a terceros, el régimen de la sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente. La ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 8 de julio del año 2001 tal como establece la primera disposición complementaria y transitoria.

Recordemos que incluso se dio un plazo no mayor de treinta días, en la segunda de estas disposiciones transitorias, para que los procesos en trámite pudieran ser modificados por la parte demandante, de acuerdo a estas dos nuevas causales.

“Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado” (Plácido, A. 2001).

De este modo, las parejas sólo pueden separarse si el tribunal demuestra que el matrimonio ha perdido su significado para los cónyuges, los hijos y la sociedad.

2.1. MARCO CONCEPTUAL

Divorcio. Es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial fundadas por cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento Jurídico.(Lecciones del derecho civil , Parte I, 1959)

Matrimonio. “Es la unión permanente, exclusiva y lícita del hombre y la mujer. El matrimonio desde el punto de vista sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente “es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Normatividad. Designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto.

Parámetro. “Valor Numérico o dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión” (Real Academia de la lengua Española)

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún Tipo de cambio.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 01679- 2010-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura , del Distrito Judicial de Piura

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01679- 2010-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura , del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2015.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : E.Z.C. MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA DEMANDADA : L.A.N.J.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El					x							9

	<p>DEMANDANTE : R.E.F.C.</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>											
	<p>SENTENCIA RESOLUCIÓN N° TRECE</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											

	<p>Piura, tres de agosto del año dos mil doce.-</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>Que, de fojas veintisiete – treinta y cuatro se apersona a la instancia R.E.C.F. interponiendo Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra su esposa L.A., alega que contrajo matrimonio civil el 5 de octubre de 1977; de dicha relación han procreado tres hijos L.Y. (33 años),G.V. (31 años) y L. N. (19 años),agrega que la relación matrimonial fue armoniosa pero posteriormente empezaron a trastocarse por razones de incompatibilidad de caracteres por parte de ambos cónyuges y por lo continuos maltratos psicológicos que venía sufriendo por parte de su esposa y su hija.</p>	<p>excede ni abusa del uso de ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Posturas De las Partes	A fojas 61 – 67 la emplazada L. A. N. J. contesta la demanda y refiere que en agosto del 2006 el demandante decidió abandonar el hogar sin ningún motivo aparente, dejándola en estado de completo desamparado económico motivo por el cual posteriormente decidió imponer una demanda por alimentos (Expediente N°2006 – 1161); por lo que ahora le sorprende que el demandante en su escrito de demanda manifieste que decidió irse del hogar por el surgimiento de incompatibilidad de caracteres; asimismo refiere que el demandante no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, es por ello que debe declararse improcedente la demanda en atención al artículo 345 – A primer párrafo del Código Civil A fojas 61 – 67 la	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										

	<p>emplazada L. A. N. J. contesta la demanda y refiere que en agosto del 2006 el demandante decidió abandonar el hogar sin ningún motivo aparente, dejándola en estado de completo desamparado económico motivo por el cual posteriormente decidió imponer una demanda por alimentos.</p> <p>(Expediente N°2006 – 1161); por lo que ahora le sorprende que el demandante en su escrito de demanda manifieste que decidió irse del hogar por el surgimiento de incompatibilidad de caracteres; asimismo refiere que el demandante no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, es por ello que debe declararse improcedente la demanda en atención al artículo 345 – A primer párrafo del Código Civil</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Además RECONVIENE Demanda de divorcio por las causales de Adulterio y Abandono Injustificado de la Casa Conyugal recogida en el Artículo 333° inciso 1 y 5 respetivamente del código Civil. Respecto a la causal de Abandono manifestó que durante la vigencia del matrimonio han adquirido un inmueble ubicado en la Urbanización Los Jazmines el mismo que alquilaban a terceros, pero desde hace 4 años su esposo lo alquilaban y goza de la merced conductiva ,refiere que el demandado el 6 de julio del 2006 se fue injustificadamente del hogar conyugal ubicado en Ignacio Mariano II Etapa,Mz P,lote 19 – Piura, vivienda que ella alquila hasta la fecha, agrega que el abandono fue malicioso con la finalidad de sustraerse de sus obligaciones alimenticias, en relación a la causal de adulterio manifestó que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recién se ha enterado que el convive con D.M.M.G., madre de A. R. conjeturando que es la verdadera causa por la cual su esposo la abandonó. Asimismo solicita pérdida de gananciales; y una Indemnización de S/.50,000.00) como lo prescribe el artículo 351 del Código Civil.</p> <p>Por resolución número dos, de fojas 79 se tiene por apersonada a la instancia a L.A. y por contestada la demanda, asimismo se corre traslado de la Reconvención al demandante.</p> <p>A folios 86 – 90 el demandante contesta la reconvención y manifiesta que la causal de adulterio no está acreditada pues él no ha reconocido al menor A. R. agrega que jamás ha tenido una relación sentimental con D. M.M.G., además invoca la caducidad, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación a la causal de abandono injustificado manifestó que por incompatibilidad de caracteres voluntariamente se retiró del hogar conyugal, pero no fue maliciosos su retiro, pues se retiró por los maltratos psicológicos que recibía.</p> <p>Por resolución número cinco de fojas, ciento seis se declara rebelde al Ministerio Público y saneado el proceso ,y por resolución número 7 se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se materializa a fojas 136 – 137,siendo el estado del presente expedir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fáctico expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2 : Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente: N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02 , Distrito Judicial de Piura, Piura. 2015

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Introducción	<p>III.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DECISIÓN</p> <p>1.- El artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, reconocen que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>			x					x		

	<p>con sujeción a un debido proceso. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles.</p>												
	<p>2.- Esta acreditado en autos con la partida de nacimiento de fojas 2 que demandante y demandada son casados, habiendo celebrado su matrimonio civil el día 16 de octubre de 1977, Ante la Municipalidad distrital de Frías y procreados tres</p>													

	hijos: L.Y (36), G.V. (23), L.N (14).													
	<p>3.- Que se tiene a la vista los expedientes números 2002-01161 y número 2008-006, seguido entre las mismas partes sobre Alimentos y sobre Aumento de Alimento, en los cuales fluye que primigeniamente en el Expediente N° 2006-01161 se fijó una pensión de alimentos del 35% a favor de la menor hija y el 10% a favor de la demandante (45%) tal como fluye en copia de sentencia de folios 14- 16 y en expediente número 2008- 00615, fluye copia de resolución de vistas 17- 21 de fecha 18 de mayo del 2009, mediante la cual se fija el 38% a favor de la menor L.C. y se dispone que la pensión de L.A. continúe en el 10%.</p>													
	<p>4.- Que, respecto a la Reconvención de Adulterio se indica que la causal de adulterio se configura cuando uno de</p>													

	<p>los cónyuges, faltando el deber de fidelidad que nace del matrimonio, mantiene relaciones sexuales con persona distinta a su consorte.</p>													
	<p>5.- El artículo 33 modificado por el artículo 2 de la ley N 27495, publicada el 7 de julio de 2001, cuyo texto es el siguiente: Son causas de separación de cuerpos: 1.- El adulterio y el artículo 339 del código citado señala: Caducidad de la acción.- la acción</p>													
	<p>6.- A folios 136 – 137 fluye audiencia de pruebas en la cual fluye la declaración de parte de R.E.C.F quien manifestó que se encuentra separado de su esposa desde el mes de Julio del 2006, agrega que se separó de su esposa por los continuos maltratos psicológicos, pues ella le hacia la vida imposible, también su hija lo maltrataba psicológicamente, no lo atendían como era debido, agrega que</p>													

	<p>siempre que vivían en Ignacio Merino Manzana P, Lote 19 y él se retiró por los maltratos psicológicos , a los que era sometido, manifestó que no ha mantenido relaciones extramatrimoniales y que el menor A.R..C.M. no es su hijo como se señala en el folio 57 de dicho expediente.</p>													
	<p>7.- La reconveniente está solicitando indemnización en la suma de s/ 50, 000 nuevos soles en merito a lo que se prescribe el artículo 351 del código civil por lo que habiéndose amparado su reconvención de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal correspondiente fijar una indemnización la cual debe ser prudencial.</p>													
	<p>8.-Habiéndose amparado la demanda de divorcio correspondiente dar por</p>													

	fenecida el régimen de sociedad de gananciales como lo señala el artículo 318 inciso 3 del Código Civil.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Como se desprende del Cuadro 2, la calidad de la parte considerada en la sentencia de segunda instancia es: media. Esto resulta de la calidad de los motivos de hecho y de derecho, que oscilan entre: media y media, respectivamente. Entre las razones de hecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros esperados: razones que indican la elección de hechos probados o no probados; razones para una crítica válida de la aplicación de reglas y criterios empíricos; y claridad; mientras que 2: la prueba no fue reconocida como confiable Motivos sexuales y motivos para utilizar la evaluación conjunta. Finalmente, el motivo de derecho contiene 3 de los 5 parámetros esperados: las razones apuntan a mostrar que la norma utilizada se elige con base en hechos y afirmaciones; Las razones apuntan al respeto de los derechos fundamentales y la claridad; 2: la justificación tiene por objeto explicar las normas aplicables; Las justificaciones intentan establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, pero no hay ninguna.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02 , Distrito Judicial de Piura, Piura. 2015

Parte resolutive de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Introducción	<p>V. DECISION:</p> <p>FALLO: DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por R.E.C.F contra L.A.N.J, así mismo DECLARA IMPROCEDENTE la reconvención de divorcio por causal de adulterio interpuesta por L.A.N.J. contra R.E.C.F y FUNDADA la reconvención de divorcio por causal de abandono injustificado del casa conyugal por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la</p>					X		6			

	<p>más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo interpuesta por L.A.N.J en contra de R.E.C.F, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el día 16 de octubre de 1977, Ante la Municipalidad distrital de Frías, por fenecida la sociedad conyugal,</p> <p>FIJESE un monto indemnizatorio a favor de L.A.N.J de TRES MIL NUEVOS SOLES, INFUNDADA la pérdida de gananciales del inmueble ubicado en la Urbanización Los Jazmines, consentida que fuere la presente archívese, elévese en consulta en caso de no se apelada, devuélvanse los expedientes al Juzgado de origen y</p>	<p>ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fórmese el expediente correspondiente.- Notifíquese a los sujetos del Proceso.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Como puede verse en la Tabla 3, la calidad de la parte de ejecución del juez de segunda instancia se encuentra en un nivel relativamente alto. Esto se desprende de la descripción de la calidad de la aplicación del principio de coherencia y de la decisión, donde sus intervalos son, respectivamente: muy alto y bajo. Aplicando el principio de coherencia, se identificaron 5 de 5 parámetros de planificación: prestar atención a todas las reclamaciones formuladas en la denuncia de oposición; Resolver únicamente las pretensiones planteadas en la reconvención; Las dos reglas anteriores plantean y proporcionan argumentos en segunda instancia. Aplicabilidad y claridad de la pregunta 1: No se encontró evidencia que coincida con la parte explicativa y la parte reflexiva. Finalmente, en la descripción de la sentencia se pueden encontrar 2 parámetros de 5: indicación clara e inequívoca de quién es responsable del cumplimiento de las pretensiones (derechos que se defienden) y claridad, mientras que 3: menciona claramente lo decidido o el contenido. De la orden; una referencia clara a lo decidido u ordenado; no está claro quién es responsable de pagar los honorarios y cargos del proceso (o la falta de ellos).

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				26	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]					Muy alta
						X				[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio De congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01679-2010-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y baja, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gaceta Jurídica (2013) El divorcio en la legislación, doctrina y Jurisprudencia. *Primera Edición.*

Gaceta Jurídica (2010) Código Civil Comentado. Tomo II. Derecho de Familia. *Primera Parte.*

Luis Alfaro Valverde (2011) La indemnización en la separación de hecho. Análisis del Formante Jurisprudencial y doctrinal. Editorial Gaceta Jurídica. *Primera Edición.*

Enrique Varsi Rospigliosi (2007) Divorcio y Separación de Cuerpos. Editorial jurídica Grijley. *Primera Edición.*

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Posturas de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Parte considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

				<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No</p>

				<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Posturas de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</p>

				<p>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>

			<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón</p>

				<p>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>

			<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL

PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13- 16]							Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho , contenido en el expediente N° 01679- 2010-0-2001-JR-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia el segundo juzgado de familia y en segunda instancia la Segunda Sala Civil del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, Junio del 2015

Cecilia Susybell Rengifo Rivas
D.N.I. 45149091

ANEXO 4

EXP. N° : 1679-2010- PROCESO CONOCIMIENTO
DEMANDANTE : R.E.C.F
DEMANDADA : L.A.N.J
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Piura, 4 de Junio del dos mil doce

Vistos, con los expedientes, números 2002-01161 y número 2008-006, seguido entre las mismas partes sobre Alimentos y sobre Aumento de Alimento, respectivamente de autos. RESUELTA.

I.- ANTECEDENTES.-

Que, de fojas veintisiete – treinta y cuatro se apersona a la instancia R.E.C.F. interponiendo Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra su esposa L.A., alega que contrajo matrimonio civil el 5 de octubre de 1977; de dicha relación han procreado tres hijos L.Y. (33 años),G.V. (31 años) y L. N. (19 años), agrega que la relación matrimonial fue armoniosa pero posteriormente empezaron a trastocarse por razones de incompatibilidad de caracteres por parte de ambos cónyuges y por lo continuos maltratos psicológicos que venía sufriendo por parte de su esposa y su hija L.Y, Asimismo sostiene que se encuentra separado de la demandada desde el 4 de julio del dos mil seis, llevando en la actualidad separados 3 años y 8 meses; y cumpliendo a cabalidad con la pensión de alimentos interpuesta en el Exp.N°2008-615 en el cual se le impone una pensión de 48% de sus ingresos (10%) a favor de la madre y 38% para la menor), que por resolución número uno de folios treinta y cinco se admite a trámite la demandada y se corre traslado por el término de ley.

A fojas 61 – 67 la emplazada L. A. N. J. contesta la demanda y refiere que en agosto del 2006 el demandante decidió abandonar el hogar sin ningún motivo aparente, dejándola en estado de completo desamparo económico motivo por el cual posteriormente decidió imponer una demanda por alimentos (Expediente N°2006 – 1161); por lo que ahora le sorprende que el demandante en su escrito de demanda manifieste que decidió irse del hogar por el surgimiento de incompatibilidad de caracteres; asimismo refiere que el demandante no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, es por ello que debe declararse improcedente la demanda en atención al artículo 345 – A primer párrafo del Código Civil.

Además RECONVIENE Demanda de divorcio por las causales de Adulterio y Abandono Injustificado de la Casa Conyugal recogida en el Artículo 333° inciso 1 y 5 respectivamente del código Civil. Respecto a la causal de Abandono manifestó que

durante la vigencia del matrimonio han adquirido un inmueble ubicado en la Urbanización Los Jazmines el mismo que alquilaban a terceros, pero desde hace 4 años su esposo lo alquilaban y goza de la merced conductiva ,refiere que el demandado el 6 de julio del 2006 se fue injustificadamente del hogar conyugal, ubicado en Ignacio Mariano II Etapa,Mz P,lote 19 – Piura, vivienda que ella alquila hasta la fecha, agrega que el abandono fue malicioso con la finalidad de sustraerse de sus obligaciones alimenticias, en relación a la causal de adulterio manifestó que recién se ha enterado que el convive con D.M.M.G., madre de A. R. conjeturando que es la verdadera causa por la cual su esposo la abandonó. Asimismo solicita pérdida de gananciales; y una Indemnización de S/50,000.00) como lo prescribe el artículo 351 del Código Civil.

Por resolución número dos, de fojas 79 se tiene por apersonada a la instancia a L.A. y por contestada la demanda, asimismo se corre traslado de la Reconvención al demandante.

A folios 86 – 90 el demandante contesta la reconvención y manifiesta que la causal de adulterio no está acreditada pues él no ha reconocido al menor A. R. agrega que jamás ha tenido una relación sentimental con D. M.M.G., además invoca la caducidad, en relación a la causal de abandono injustificado manifestó que por incompatibilidad de caracteres voluntariamente se retiró del hogar conyugal, pero no fue maliciosos su retiro, pues se retiró por los maltratos psicológicos que recibía.

Por resolución número cinco de fojas, ciento seis se declara rebelde al Ministerio Público y saneado el proceso ,y por resolución número 7 se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se materializa a fojas 136 – 137,siendo el estado del presente expedir sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DECISIÓN

1.- El artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, reconocen que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.- Esta acreditado en autos con la partida de nacimiento de fojas 2 que demandante y demandada son casados, habiendo celebrado su matrimonio civil el día 16 de octubre de 1977, Ante la Municipalidad distrital de Frías y procreados tres hijos: L.Y (36), G.V. (23), L.N (14).

3.- Que se tiene a la vista los expedientes números 2002-01161 y número 2008-006, seguido entre las mismas partes sobre Alimentos y sobre Aumento de Alimento, en los cuales fluye que primigeniamente en el Expediente N^o 2006-01161 se fijó una pensión de alimentos del 35% a favor de la menor hija y el 10% a favor de la demandante (45%) tal como fluye en copia de sentencia de folios 14- 16 y en expediente número 2008-

00615, fluye copia de resolución de vistas 17- 21 de fecha 18 de mayo del 2009, mediante la cual se fija el 38% a favor de la menor L.C. y se dispone que la pensión de L.A. continúe en el 10%.

4.- Que, respecto a la Reconvención de Adulterio se indica que la causal de adulterio se configura cuando uno de los cónyuges, faltando el deber de fidelidad que nace del matrimonio, mantiene relaciones sexuales con persona distinta a su consorte.

5.- El artículo 33 modificado por el artículo 2 de la ley N 27495, publicada el 7 de julio de 2001, cuyo texto es el siguiente: Son causas de separación de cuerpos: 1.- El adulterio y el artículo 339 del código citado señala: Caducidad de la acción.- la acción basada en el artículo 33, inciso 1,3,9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida.

6.- A folios 136 – 137 fluye audiencia de pruebas en la cual fluye la declaración de parte de R.E.C.F quien manifestó que se encuentra separado de su esposa desde el mes de Julio del 2006, agrega que se separó de su esposa por los continuos maltratos psicológicos, pues ella le hacía la vida imposible, también su hija lo maltrataba psicológicamente, no lo atendían como era debido, agrega que siempre que vivían en Ignacio Merino Manzana P, Lote 19 y él se retiró por los maltratos psicológicos , a los que era sometido, manifestó que no ha mantenido relaciones extramatrimoniales y que el menor A.R..C.M. no es su hijo como se señala en el folio 57 de dicho expediente.

7.- La reconveniente está solicitando indemnización en la suma de s/ 50, 000 nuevos soles en merito a lo que se prescribe el artículo 351 del código civil por lo que habiéndose amparado su reconvención de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal correspondiente fijar una indemnización la cual debe ser prudencial.

8.-Habiéndose amparado la demanda de divorcio correspondiente dar por fenecida el régimen de sociedad de gananciales como lo señala el artículo 318 inciso 3 del Código Civil.

III.- DECISIÓN

Por estos Fundamentos de hecho y de derecho:

FALLO: DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por R.E.C.F contra L.A.N.J, así mismo DECLARA IMPROCEDENTE la reconvención de divorcio por causal de adulterio interpuesta por L.A.N.J. contra R.E.C.F y FUNDADA la reconvención de divorcio por causal de abandono injustificado del casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo interpuesta por L.A.N.J en contra de R.E.C.F, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el día 16 de octubre de 1977, Ante la Municipalidad distrital de Frías, por fenecida la sociedad conyugal, FIJESE un monto indemnizatorio a favor de L.A.N.J de TRES MIL NUEVOS SOLES, INFUNDADA la perdida de gananciales del inmueble ubicado en la

Urbanización Los Jazmines, consentida que fuere la presente archívese, elévese en consulta en caso de no se apelada, devuélvanse los expedientes al Juzgado de origen y fórmese el expedientillo correspondiente.- Notifíquese a los sujetos del Proceso.

EXPEDIENTE N°1679-2010-0-2001-JR-FC-02

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTE (20)

Piura, tres de octubre del dos mil doce

VISTOS: con los expedientes acompañados números 2002-01161 y número 2008-0615 con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 234 a 247 por sus fundamentos que se reproducen en parte de conformidad con el artículo 12 del Texto Único y Ordenado de la ley Orgánica del Poder judicial y modificado por la ley N 28490 Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.-

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 14 de fecha 04 de junio del 2011 obrante de folios 191 al 196 que declara FUNDADA la reconvenición de divorcio por causal de abandono injustificado del casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo interpuesta por L.A.N.J en contra de R.E.C.F, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el día 16 de octubre de 1977, Ante la Municipalidad distrital de Frías, por fenecida la sociedad conyugal, FIJESE un monto indemnizatorio a favor de L.A.N.J de s/3,000 nuevos soles e INFUNDADA la perdida de gananciales del inmueble ubicado en la Urbanización Los Jazmines.

SEGUNDO.-

La jueza declara Fundada la Reconvenición de divorcio por causal de Abandono Injustificado de la casa conyugal por más de 02 años continuos, con lo demás que contiene basándose en que:

A folios 136 – 137 fluye audiencia de pruebas en la cual fluye la declaración de parte de R.E.C.F quien manifestó que se encuentra separado de su esposa desde el mes de Julio del 2006, agrega que se separó de su esposa por los continuos maltratos psicológicos, pues ella le hacia la vida imposible, también su hija lo maltrataba psicológicamente, no lo atendían como era debido, agrega que siempre que vivían en Ignacio Merino Manzana P, Lote 19 y él se retiró por los maltratos psicológicos , a los que era sometido, manifestó que no ha mantenido relaciones extramatrimoniales y que el menor A.R..C.M. no es su hijo como se señala en el folio 57 de dicho expediente.

La reconveniente está solicitando indemnización en la suma de s/ 50, 000 nuevos soles en merito a lo que se prescribe el artículo 351 del código civil por lo que habiéndose amparado su reconvenición de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal correspondiente fijar una indemnización la cual debe ser prudencial.

Habiéndose amparado la demanda de divorcio correspondiente dar por fenecida el

régimen de sociedad de gananciales como lo señala el artículo 318 inciso 3 del Código Civil.

TERCERO.- Fundamentos de la parte apelante

La reconveniente mediante escritos e folios 203 a 207 interpone recurso de apelación en los extremos de Indemnización por daño moral, precisa que es insuficiente, siendo justo la suma de s/ 50, 000 nuevos soles.

Concepto de pago de costos y costas precisa que la A que no ha hecho pronunciamiento expreso sobre esta pretensión.

CUARTO.- Controversia en el presente proceso

El tema a dilucidar en el caso sub- examen es determinar si la sentencia materia de apelación ha sido expedida con arreglo a ley.

II.- ANALISIS:

QUINTO.- De acuerdo a la doctrina procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud o parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil. El artículo 358 del Código Procesal Civil, prescribe para la el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

SEXTO.- El abandono del hogar conyugal consiste en su dejación, con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, el abandono debe reunir los tres requisitos a) que el demandado haya hecho dejación de la casa común. B) que tal actitud sea injustificado, que el abandono se prolongue por más de dos años.

SETIMO.- El caso que nos ocupa, la demanda versa sobre divorcio por la causal de separación de hecho, como fluye del escrito de demanda, obrante de folios 27 a 34, interpuesto por L.A.N.J en contra de R.E.C.F la misma que ha formulado reconvencción en su contestación de folios 61 al 77 interponiendo como pretensión principal divorcio por causal de adulterio y Abandono Injustificado de la casa conyugal por más de 02 años continuos, asimismo demanda como pretensión accesoria se declare la pérdida de gananciales del demandante .

OCTAVO.- del fallo de la sentencia obrante de folios 191 a 196 se aprecia que a- quo ha declarado IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por R.E.C.F contra L.A.N.J. IMPROCEDENTE la reconvencción de divorcio por causal de adulterio interpuesta por L.A.N.J. contra R.E.C.F y FUNDADA la reconvencción de divorcio por causal de abandono injustificado del casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo interpuesta por L.A.N.J en contra de R.E.C.F. Al respecto, estos extremos no han sido impugnados de modo que no requieren de pronunciamiento expreso en ese sentido, el debate se centrara en los agravios del apelante, esto es si corresponde fijar un monto mayor de indemnización y el pago de costas y costos.

III.- DECISION

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia de la ley autoriza los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala de la corte Superior de Justicia de Piura.

Resolvieron

1.- CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en resolución N 14 de fecha 04 de junio del 2011, obrante de folios 191 a 196 que declara FUNDADA a la RECONVENCION DE DIVORCIO por causal de abandono injustificado de la cada conyugal por más de 2 años continuos interpuesta por L.A.N.J. en consecuencia declara el vínculo matrimonial ocurrido el día 16 de octubre de 1977, Ante la Municipalidad distrital de Frías, por fenecida la sociedad de gananciales, INFUNDADA la pérdida de gananciales del inmueble ubicado en la Urbanización Los Jazmines, CONFIRMAR en lo demás que contiene:

2.- REVOCAR el extremo de la indemnización por daño moral en cuanto fija la misma en la suma de s/ 3,000 nuevos soles, extremo que REFORMANDOLO debe fijarse en la suma de 5, 0000 nuevos soles, sin costas ni costos devolviéndose al Juzgado de su procedencia con las formalidades de la ley.

En los seguidos por R.E.C.F contra L.A.N.J sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR.- Juez superior Ponente Palacios Márquez.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N 01679 2010 0 2001 JR FC 02 DEL D ISTRITO JUDICIAL DE PIURA PIURA 2015

ORIGINALITY REPORT

9%

SIMILARITY INDEX

9%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

repositorio.uladech.edu.pe

Internet Source

9%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography Off